



Dirección Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DIA

O/D No. 37/2012.

Ref.: Procedimiento de autorización de Importaciones de biberones de plástico.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 15 de mayo de 2012.

VISTO: la necesidad de reglamentar la prohibición de ingreso al país de biberones de policarbonato que contengan en su composición Bisfenol A (2,2bis(4-hidroxifenil) propano (BPA), No. CAS 000080-05-7, establecido por la Ordenanza Ministerial No. 158 de fecha 21 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 2º de la precitada Ordenanza establece, la obligatoriedad de que todo importador de biberones de plástico debe presentar, a partir del 1º de abril de 2012, ante el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domi sanitarios del Ministerio de Salud Pública una declaración Jurada con información establecida en el mismo artículo;

II) Que el Art. 3º de la citada Ordenanza establece que la Declaración Jurada evaluada y aprobada será presentada conjuntamente con el Documento Único Aduanero.

III) Que es facultad de la Dirección Nacional de Aduanas determinar los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero y establecer los procedimientos para racionalizar sus actuaciones en la operativa del comercio exterior, según lo establecido en el Decreto 312/ 998.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), a las facultades conferidas por el Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002 y lo establecido en la Ordenanza Ministerial N° 158 de fecha 21 de marzo de 2012;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Apruébese el Procedimiento de autorización de Importación Definitiva y Admisión Temporaria de biberones de plástico, que se transcribe en Anexo Adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.

2º) La presente Resolución entrará en vigencia para los DUAS de Importación Definitiva y Admisión Temporaria numerados a partir del próximo martes 22 de mayo 2012.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay. Cumplido archívese por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

EC/ap

ANEXO

- I. Se prohíbe la Importación definitiva y/o Admisión temporaria de todo biberón de policarbonato que contenga en su composición Bisfenol A (2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (BPA).
- II. En la Importación definitiva y/o Admisión temporaria de biberones que no contengan en su composición el componente indicado en el numeral anterior, se requerirá de la autorización del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios del Ministerio de Salud Pública.

A ese efecto, el mencionado organismo emitirá un certificado por cada factura comercial presentada, numerado correlativamente, como resultado de la aprobación de la Declaración Jurada previamente presentada a ese Departamento.

Este certificado deberá ser presentado conjuntamente con el Documento Único Aduanero y contendrá los siguientes datos:

- 1) Fecha de emisión de la factura.
- 2) No. de Factura.
- 3) RUT y nombre del importador.
- 4) Nombre del Vendedor.
- 5) País de emisión.
- 6) Cantidad de mercadería.
- 7) Moneda y Monto total de la factura.
- 8) Descripción de la mercadería.

- III. A los efectos de la Importación definitiva y/o Admisión temporaria de la mercadería autorizada, se aplicará el procedimiento vigente, al que se le agregarán las siguientes disposiciones:

- 1) La Unidad de Normativa Aduanera dispondrá las siguientes incorporaciones en el sistema LUCÍA:
 - a. Creación del Certificado correspondiente a la Autorización de Importación Definitiva y Admisión Temporaria de biberones de plástico con el código "1213", de tipo manual, correspondiente a la autorización por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios del Ministerio de Salud Pública, de biberones fabricados sin la utilización del monómero BPA, establecido en la Ordenanza Ministerial No.158 de fecha 21 de marzo de 2012.
 - b. Creación de la apertura 01 de la posición arancelaria 3924.10.00.00 para la clasificación de las mercaderías definidas en numeral II anterior.
 - c. Creación de la MNNT (Medida Nacional No Tributaria) con el código "0096", asociada a la posición arancelaria 3924.10.00.00 apertura 01, para establecer el requerimiento del certificado establecido en el numeral a), al momento de la numeración. En caso de corresponder, se agregarán a esta MNNT otros certificados que fueran exigibles para la posición arancelaria.

- 2) Al momento de la numeración del DUA, para el ítem de mercadería correspondiente al especificado en el numeral II), el Declarante debe establecer de forma obligatoria, la apertura para este tipo de mercadería y la MNNT definida. En la consignación de la información del documento obligatorio requerido, el Declarante deberá consignar el número de Certificado descrito en el numeral III – 1 – a).
- 3) En caso que un certificado sea afectado a múltiples DUAS, el declarante deberá elaborar todas las declaraciones en base a la misma factura comercial, cuyo registro consta en el propio certificado.

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas